



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 19, de 2016, del Ministerio de Energía

N° 21.166.- Santiago, 18 de marzo de 2016.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que otorga concesión de explotación de energía geotérmica a la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, en el área denominada “Olca”, en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, por encontrarse ajustado a derecho.

No obstante, cabe advertir que tal como se indica en la suma del documento sometido a control preventivo de juridicidad, la concesión de que se trata se otorga de conformidad con el artículo 14 de la ley N° 19.657, lo que no se especifica en la parte resolutive del acto.

Asimismo, este Organismo Superior de Control entiende que el oficio ordinario N° 117, de 12 de febrero de 2015, del Ministerio de Bienes Nacionales, no informa expresamente acerca de la “no existencia de observaciones o reparos relativos a la solicitud de concesión de explotación de energía geotérmica” de la especie, como lo expresa el considerando 8. del acto examinado, sino que se refiere a las acciones que se deben adoptar al otorgarse aquella, a fin de resguardar los intereses de las personas y recursos naturales de los sectores que podrían ser afectados, aun cuando no rechaza en forma explícita su procedencia.

Por último, se hace presente que en lo sucesivo se deberán inutilizar, con la firma y timbre del ministro de fe respectivo, las páginas en blanco del instrumento que se remite a control previo de juridicidad, lo que no ocurrió en esta oportunidad, tal como se ha manifestado en los dictámenes N°s 77.287, de 2013 y 65.301, de 2015, entre otros, de esta Contraloría General.

Con los alcances que anteceden, se ha dado curso al documento de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.

(IdDO 1022963)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 7 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA “LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 KV”, EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE LA SERENA

Núm. 35.- Santiago, 16 de marzo de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.698, ACC 1295214, DOC 1091176, de fecha 4 de marzo de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 2.698, ACC 1295214, DOC 1091176, de fecha 4 de marzo de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

- Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al tramo 7 del proyecto.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 7 de la línea de transmisión eléctrica denominada “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de La Serena.

El presente tramo forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” que se establecerá en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente:

PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA/ COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo – Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo.	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, que es una de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar mediante el decreto supremo N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, la Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y la Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La línea de transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación “Maitencillo 220 kV”, ya existente, con la futura Subestación “Nueva Maitencillo 500/200 kV”, siendo un enlace que recorrerá una distancia total de 777,14 metros y se construirá en la comuna de Freirina, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Por su parte, la línea de transmisión de 2x500 kV se construirá en las comunas de Freirina y Vallenar, ambas de la provincia de Huasco, Región de Atacama, y en las comunas de La Higuera, La Serena y Coquimbo, todas de la provincia de Elqui, Región de Coquimbo, siendo su longitud de 212.203,00 metros, los cuales en proporción significativa han sido proyectados paralelamente a la Ruta 5 Norte.

El Tramo 7 del proyecto denominado “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en conjunto con el resto de las secciones de dicho proyecto y demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de potencia y energía disponible en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” asciende a \$ 96.002.157.986.- (noventa y seis mil dos millones, ciento cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de los planos especiales de servidumbres, de la memoria explicativa de las mismas y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán en su recorrido bienes nacionales de uso público, propiedades particulares y bienes fiscales.

El Tramo 7 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, cuya concesión se otorga por el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y once predios particulares. Sobre estos últimos se constituyeron servidumbres en forma voluntaria en cuatro de ellos, siendo necesario constituir servidumbres eléctricas en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos, en los siete predios de propiedad particular restantes.

Artículo 6°.- Apruébanse los planos especiales de servidumbre que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7°.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del Tramo 7 de la “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en los predios que se indican a continuación:



Id	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atravesio (m)	Área de Servidumbre (m²)	Número de plano
59	Coquimbo Elqui La Serena	Lote Nº 2 El Milagro	Valdés Herreros José Antonio	La Serena	378	444	1968	721,25	46520,12	ISA 002 - PES 059 (1 lámina, julio de 2014)
60	Coquimbo Elqui La Serena	Sitio 22 resto lote o sitio 22 A resultante de la subdivisión del sitio 22	Valdés Herreros José Antonio	La Serena	378	444	1968	458,28	22221,09	ISA 002 - PES 060 (1 lámina, julio de 2014)
62	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 1 resultante de la subdivisión del lote 25-B	Galleguillos Contreras Eduardo Antonio	La Serena	8193	6505	2011	106,00	5193,97	ISA 002 - PES 062 (1 lámina, julio de 2014))
63	Coquimbo Elqui La Serena	Saldo del Lote 25-B	González Pasten Teresa del Rosario	La Serena	10709	7736	2012	167,47	8375,94	ISA 002 - PES 063 (1 lámina, julio de 2014)
65	Coquimbo Elqui La Serena	Parcela Nº 28 del Proyecto Parcelación Altovalsol	Reyes Cortés Magali Amelia	La Serena	2478	2362	1991	0,00	382,67	ISA 002 - PES 065 (1 lámina, julio de 2014)
66	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 26-B resultante de la subdivisión de la Parcela 26	Sociedad Médica Inmobiliaria e Inversiones Zepeda Moreno II Limitada	La Serena	45	39	2012	86,79	4284,15	ISA 002 - PES 066 (1 lámina, julio de 2014)
68	Coquimbo Elqui La Serena	Lote 31 A de la Parcela 31 del Proyecto de Parcelación Altovalsol	Durán Meza Nadia Soledad Durán Meza Adriana Elisa Durán Meza Osvaldo Antonio Durán Meza Claudia Alejandra Durán Meza Karina Soledad	La Serena	2575	2369	2007	95,12	7514,06	ISA 002 - PES 068 (1 lámina, julio de 2014)

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En particular, en su recorrido el proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

i. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x220 kV de enlace.

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x220 kV de Enlace				
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T01	T02	TRANSELEC	P1-LT-01-KE001-CM
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)- Línea de Comunicación	T02	T03VN	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-CM

ii. Para la línea de transmisión Maitencillo - Pan de Azúcar de 2x500 kV.

Línea de Transmisión Maitencillo-Pan de Azúcar de 2x500 kV				
INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO	NUMERO DE PLANO
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)-Línea de Comunicación	T13	T14	CONAFE	P1-LT-01-KE001-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T26	T37	TRANSELEC	P1-LT-01-KE002-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T50	T51	TRANSELEC	P1-LT-01-KE003-L2
Línea de Comunicación	T92	T93	ENTEL	P1-LT-01-KE004-L2
Línea de Comunicación	T97	T98	ENTEL	P1-LT-01-KE005-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T131	T132	CONAFE	P1-LT-01-KE006-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T134	T135	CONAFE	P1-LT-01-KE007-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T136	T137	CONAFE	P1-LT-01-KE008-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T132	T133	CONAFE	P1-LT-01-KE009-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T133	T134	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T133	T134	CONAFE	P1-LT-01-KE010-L2
Línea de Comunicación	T135	T139	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T133	T139	CONAFE	P1-LT-01-KE011-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T203V	T204V	EMEL	P1-LT-01-KE012-L2
Línea de Comunicación	T204V	T205V	ENTEL	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T204V	T205V	CONAFE	P1-LT-01-KE013-L2
Línea Alta Tensión Pan de Azúcar-Maitencillo a 220 kV	T205V	T206	TRANSELEC	P1-LT-01-KE014-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 kV	T216	T217	TRANSELEC	P1-LT-01-KE015-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T216	T217	CONAFE	P1-LT-01-KE015-L2
Línea de Comunicación	T218	T219	ENTEL	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T218	T219	CONAFE	P1-LT-01-KE016-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T240	T241	CONAFE	P1-LT-01-KE017-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T243	T244	CONAFE	P1-LT-01-KE018-L2
Línea de Comunicación	T244	T245	ENTEL	P1-LT-01-KE019-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T245	T246	CONAFE	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Alta Tensión Punta Colorada - Pan de Azúcar 2X 220 kV	T245	T246	TRANSELEC	P1-LT-01-KE020-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T275	T276	CONAFE	P1-LT-01-KE021-L2
Línea de Comunicación	T277	T278	ENTEL	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T277	T278	CONAFE	P1-LT-01-KE022-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T280	T281	TRANSELEC	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T280	T281	CONAFE	P1-LT-01-KE023-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T310	T311	CONAFE	P1-LT-01-KE024-L2
Línea de Comunicación	T310	T311	ENTEL	P1-LT-01-KE024-L2
Línea Alta Tensión Incahuasi-El Romeral a 220 Kv	T322	T323	TRANSELEC	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Alta Tensión a 66 kV (Sin nombre)	T322	T323	CONAFE	P1-LT-01-KE025-L2
Línea Férrea - fuera de servicio	T393	T394	FEFRONOP	P1-LT-01-KE026-L2
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T395	T396	CONAFE	P1-LT-01-KE027-L2
Canal San Pedro Nolasco	T400	T409	Junta de	SIN PLANO
			Vigilancia del Pío Elqui	
Línea Media Tensión a 13.2 kV- Línea Baja Tensión- Línea de Comunicación	T416V	T417V	LT=CONAFE- LC=ENTEL Y MOVISTAR	P1-LT-01-KE028-L2
Línea Media Tensión a 13.2 Kv / Línea de Comunicación	T421V	T422V	LT=CONAFE- LC=ENTEL	P1-LT-01-KE030-L2
Canal Bellavista (Llano - Pan de Azúcar)	T422V	T423V	Junta de Vigilancia del Pío Elqui	SIN PLANO
Línea Media Tensión a 13.2 kV (Sin nombre)	T427V	T428V	CONAFE	P1-LT-01-KE031-L2
Línea Alta Tensión a 110kV (Sin nombre)	T433V	T434V	TRANSELEC	P1-LT-01-KE032-L2

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 2, de 12 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 1 de la línea de transmisión de energía “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”.

Artículo 12.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV” no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Artículo 16.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 35, de 2016, del Ministerio de Energía

N° 31.636.- Santiago, 27 de abril de 2016.

Esta entidad de control ha dado curso al documento individualizado en el rubro, que otorga a la empresa que indica una concesión definitiva para establecer el tramo 7 de la línea de transmisión eléctrica “Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV”, en la región que señala, pero cumple con hacer presente que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, la futura subestación que se menciona en el artículo 2°, párrafo segundo, del acto administrativo en examen, se denomina “Nueva Maitencillo 500/220 kV”, y no como allí se consigna.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Juan Carlos Lillo Valenzuela, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor
Ministro de Energía
Presente.